# invalitatio, and que radica

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de les mencionades periódices .- (Real orden de 6 de Abril de 1859).

7-8 y 13 25, 74, 75, 80m

The mobile of the file

Se publica todos los dias escepto los domingos.

Precios de susgricion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscricion es adelantado. —Se admiten suscriciones en Oviedo en la imprenta del Boletin oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.-Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en selios. meli

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen co mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de roal por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1." En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde), S. A. Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Sermas. Señoras Infantas doña María de la Paz v doña María Eulalia, se hallan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. .0881 .11

San Ildefonso 11 Julio 12,15 t.

19 at 11 the 11, 77 Ficks 10.

Los Excmos Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gracia y Justicia al de Gobernacion.

S. A. Real la Serenisima Sra Princesa de Asturias, acompañada de S. M. el Rey, que salió á recibirla, ha llegado sin novedad a este Real Sitio á las 11 y media de la 

S.M. la Reina y SS. AA. las Serenísimas Señoras Infantas; esperaban su llegada como tambien las Autoridades, en el patio de Palacio, á que ha conpersonas deseosas de saludar á S. A. Real.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA .ollouwso DE Oreg OVIEDO:

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro. de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pars. Cs.

0000 39.332 87

Oviedo 3 de Julio de 1880 .-- V. B., El Director, Julio Ramos .- El Oficial Secretario, Rafael Mey.

Blorakt.

BLYBTI

Núm. 653. DIRECCION GENERAL de Beneficencia y Sanidad.

.. Stronglott ... VE-VII

CIRCULAR.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en el Cairo, que la salud pública en la Mesopotamia y Golfo Pérsico, es hace mucho tiempo satisfactoria, y vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la de 1.º de Julio de 1877, que declaró súcias por causa de peste bubónica, las citadas procedencias, y disponer se consideren limpias, sin aplicacion al art. 40 reformado de la ley de Sanidad, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de este Centro directivo de 24 de Abril de 1875.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid veintiseis de Janio de milcurrido gran número de ochocientos ochenta. El Director

general, C. Ibañez de Aldecoa .-Sr. Gobernador de la provincia marítima de. . . . .

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden. (1)

Dentro, pues, de aquella zona está lo racional, lo prudente, lo equitativo y lo justo; fuera de ella está lo arbitrario, «lo inequitativo, lo notoriamente injusto, y la injusticia notoria es una tan clara y tan irritante infraccion de la ley, que en todo orden de procedimientos da lugar al recurso de nulidad. Si cabe, pues, en lo humano que los fallus conformes de que la mayoría viene haciéndose cargo, adolezcan de este género de trasgresiones, y aquel à que se refiere este expediente es, à su entender uno de estos casos, dicho se está que tiene que mantener la procedencia del recurso, y la proposicion de que se revoquen aquellos acuerdos, siempre que pueda hacerse manifiesta dicha trasgresion.

Ha hecho notar esta mayoría que la ley anterior de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, aun ménos explícita en este particular que la actual, no fijaba tampoco tipo alguno de haber para la consideracion de riqueza o pobreza; la apreciacion, pues, de esta circunstancia por parte de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales fué desde luego, segun ella, aun más libremente discrecional de lo que ahora se pretende con la nueva, la cual al ménos exige que se hagan presentes el pié de familias y las circunstancias de la localidad; precepto que la otra no contenia, y cuyo carácter extensivo no puede ponerse en duda.

Pero los errores, las arbitrariedades ó las injusticias que por aque-

"(1) Véase el número 158,

llas Corporaciones podian cometer se en la discrecional apreciacion de dicha circunstancia, tenian fácil remedio en los recursos de alzada contra sus fallos, fueran ó no conformes, que eran siempre admitidos y sustanciados, ponindo así sobre la discrecion de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales la más alta de los centros superiores consultivos y gubernativos, que reponian las cosas á su debido ser.

A pesar de esta gran facilidad de correccion, quitando mucha parte de su importancia á los errores ó á las faltas que en este punto pudieran cometerse por las Corporaciones populares, parecia abogar por el mantenimiento de aquella facultad de apreciacion puramente discrecional, muy pronto, y á consecuencia sin duda de aquella misma facilidad, el gran número de recursos que sobre este particular agobiaban á los centros superiores, vino á señalar, más que la conveniencia, la necesidad de fijar por cima de todas las dificultades de apreciacion un tipo taxativo general, que sólo pudiera sujetarse á cortas y determinadas excepciones, Por otra parte, los hechos por sí mismos, en razon de su número, de su variedad y de sus circunstancias diferenciales de todo género, oscilando para su justa estimacion entre aquellos límites de equidad y de prudencia de que ántes ha hablado esta mayoría, habian ya fijado con el lenguaje de su expresion estadística los términos máximos, medios y mínimos que podian servir de base racional para la adopcion del término mínimo general indispensable, que sin graves errores podia ser determinado.

(Se continuará)

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Mes de Mayo de de 1880.

En cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1878 é Instruccion dictada para su cumplimiento, se avisa á los compradores de bienes desamortizados que se relacionan á continuacion à fin de que hagan efectivos los pagarés suscritos por los mismos el dia de su vencimiento, teniendo entendido que trascurridos veinte dias desde la publicación de este aviso, se procederá por la vía de apremio contra el que resulte deudor.

Libro	Fólio.	Nombre del comprador.	Clase Domicilio. de la finca. Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica	Plazos adeudados.	Vencimientos de cada plazo.  Dia. Año. Pts. cts
5.°	27		Salas. Rústica. Clero.	222-14	Salas.	13 13	11, 1880. 57 5 12, 1880. 151 9
7.°	28		Muñon. » »	9916 2.° 9921	Lena.	13 11 ha	idem 40 6
	28	José Garcia Prieto.  Joaquin Fernandez.	Carreño. » » »	2198 5207	Carreño. Luarca.	7 al 13 I3	12, 74 al 80. 25 6: 12, 1880. 53 6:
e	28	APPEAR OF THE PROPERTY OF THE	Belmonte. » »	212-11 6700-1.°	Miranda.	13 13	15, 1880. 79 1 1.°, 1880. 18 8
80	28 28	3 El mismo.	Cangas de Onis.	6700-3.° 11953	idem C. de Onis.	13 $13$ $13$ $13$	idem 8 1 19 1880. 112 5
13	28	Eufrasio Fuentes.	Miranda. » » Cangas de Tineo. » »	212-5.° 1553-3.°	Miranda. C. de Tineo.	13 13	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
	28 28	88 El mismo.	idem »	11247 4253-59	idem Soto.	8 al 13 13	23, 75 al 80 40 1
	28	Vicente Alonso.	Aller. » »	4335	idem agrica	13	25 (0.31 4) 96
	29	José Fernandez Miranda. El mismo.	Salas. » »	229-13 229-11	Villazon. idem	7, 8 y 13 7, 8 y 13	idem 12
, 1	29	125-11. [1] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4	Boal. webla shashad D. (arms)	291 11879	Lena. Doiras.	13	idem 68 idem 42
	osh.	Ramon Casarlego y Valentin José Muniz.	Sorribas. »eh amit»	1914-15 1776-2.°	Campos. Sorribas.	13 13	idem 755 idem 51
8	hasla	Ramon Fernz. Campomanes.	Laviana. » » » Cuero. » »	4624 5634	Pino de Aller. Mieres.	13 13	idem 65 g
1	29 29	4 Manuel San Roman.	Oviedo. O I A A TENINTE »	5385-10	Sariego.	2 al 13 13	26, 69 al 80 187 26, 1880. 96
6	911.29 Sejae	Diego Gonzalez.	Cviedo. IOAMATES» ALES	9831-1.°	Posada. S. M. del Rio.	13	1dem 93
8	29 000	6 El mismo. El mismo.	idem » »	9831-2.° 9910	idem Castiello.	* 13 -13	Videm   1/1 1/1375
	in 29	6 Juan Florez Villamil,	Soto del Barco: » »	5580 203-5.°	Cadavedo. Soto del Barco	10 y 13 9 y 13	26, 77 y 80 50 28, 76 y 80 57
	29	9 Manuel Inclan.	wenden and and and and and went and and went and	203-2.° 5455	idem Navia.	13 4 al 13	29, 1880 29, 71 at 80 27 8
	30	1 El mismo, a areno entre cia	Navia.	54.56	idem	4 al 13 . 4 al 13	30 idem 43 idem 40
0	30	o2 idem	ol.idem:sturpent.ot», ormanidas (» ) -inidem of v.olenja » sinemerioro»	5471-1.° 5471-2.°	idem idem	4 al 13	idem John Mil 41
1	30		idem » » »	5472-2.° 5473-2.°	idem idem	4 al 13 4 al 13	idem 20 idem 27
	oif 30	040 districted	Valdés.	5474-2.° 5665	idem Barcia.	4 al 13 13	idem 37 30, 1880 26
	30	)5 Francisco Arango.	Pravia. "" Rivera de Abajo. ""	- 6700 7515-25	Pravia. R. de Abajo.	X 13 1 13 1 14 1	$^{30}_{1,}$ situaly sing $^{9}_{52}$
8.	oq 20 Dogi	Agustin Gonzalez.	Santibañez. Oup ob pantiolago and	4434-37	Santivañez.	11 y 12	1.°, 79 y 80 30 1.° 1880 52
	41 20 20	08 José Martinez y Gonzalez. 09 Francisco Lobo Trapiella.	Candamo.bu .ogino cambanan ona w	6695-1.° 11605	Aller.oiga.	4 al 12	1.°, 72 al 80 ms   181
		12 Antonio Gonzalez Rio. 13 El mismo.	Belmonte: station of a long with idem was a second with the second was a second was a second with the second was a second was a second with the second was a seco	419-1.° 119-3.°	Valle. Belmonte.	6, 8, 10 y 1 6, 8, 10 y 1	2 idem 156 44
	erri e -	El mismo.	idem nation of not be some of which idem of the some o	.6.da	Belmonte.	6, 8, 10 y 1 6, 8, 10 y 1	2 idem 106
	22	14 Antonio Gonzalez. 28 José Suarez Collar.	Cangas de Tineo. »	1261-3.° 228-13	C. de Tineo. Salas.	The second secon	11, 1880.
	19 24	29 José Maria Alvarez. José Mori Menendez.	Collada. " Bollsupa " nau povor "	12121	Collada.	9 al 11	11, 77 al 79 162 12, 1880 87
	23	30 Santos Mendez. 32 Domingo Bueno.	Taramundi. " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	12136 1484	Taramundi.	2 al 11	13, 70 al 79.
6	1 22	34 Francisco Fernandez, 35 Francisco Montes.	Aller.ginovine steb in n a calcad all n	4488 4482	Aller.	8 y 12	13 1880. 145 13 76 al 80 48 15, 72 al 80 286
V).	011113	Valentin Villa.	Siero. Santibañez.	2 2 12123 2 1 12123 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Aller.	4 al 12	15, 72 al 80 286 15, 1870. 50 15, 74, 76, 80 66
	POLICE	36 Juan Suarez.  Alverto Rodriguez Valle.	Oviedo. " Indiana este particular » Mari	12129 3125-2.°	Sograndio. Nava.	6, 10 y 12	15, 74, 76, 80 66 15, 74 y 80 53
	2	37 El mismo.	idem " idem " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	12108	idem	4 al 6 y 12	
	965 MULCHEROZ 60	38 and the chidera and action and 39 idem	- idem » den »	8120 3176	S. J. de Box. Nava.	12/110	Gidem A78
. (1)	Company of the Company of the Company	40 idem	idem » idem »	3150 3173 y 3176	idem idem	12 6 y 12	idem 15, 74 y 80 143
		41 idem	solidem signiv A sol wheel god away and	3155 838-2.°	idem Viabaño.	6 y 12 2 al 12	21, 70 at ou
	The control of the state of	43 Domingo de la Maza. 44 Antonio Rivera Pereda.	idem set a surver » posteriore surver »	121100 11105 Harr	Villaviciosa. Pravia.	12	22, 1880.
	24	Antonio Canal.  45 Francisco Castañon.	idem b Lagroott with the colored with	8484 4430-33	Aller.	12	10em 949 72 61 80 5 21
	NO. LEWIS CO., LANSING, MICH.	46 Benito Labra Sanchez. Ruperto García.	idem not accord with a second	$\begin{array}{c} 872 \\ 11449 \end{array}$	Parres. Sevares.	5 al 12 12	25, 1880.
	, E0124	48 Pedro Lueje y Perez:	idem »	3474-2.° 2144	Piloña. San Pelayo.	12 6 al 12	26 74 al 80. [1 62]
	2	Hermenegildo Carbajal. Der 51 Roman Fernandez.	Soto del Barco. " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	4547-50	Llamas. Ruenes.	12A 06	29, 1880.
	2	Felix Calvo G.  52 Benito Somohano.	Acebal. Jacobal 11 10 " " " " " " " " " " " " " " " " "	11353 11367 V	Llanes.	12 00	29 30 11 21 11 9 1 20
,	2	53 Felipe Fernandez Carriles. 54 Ramon Alvarez Grana.	Oviedo de da la	222-22 241-1.°	Miran da. Salas	$^{ m OU}_{ m Bl}$ $^{ m 12}_{ m 12}$ $^{ m II}_{ m 2}$	0.31 $0.00$ $0.00$ $0.00$ $0.00$ $0.00$ $0.00$ $0.00$
		El mismo.	Tineo.	241-2.° 10306	Tineo.		S TO SELECTION OF STATE OF STA
10	Ша	12 Francisco Robles. 15 José Rodriguez.	Llanera. and our salo mutin and o tem sou	6713	Llanera.	10 y 11	12, 1880.
	4355	21 Manuel Gonzalez.' Manuel Rodriguez.	Oviedo. » — » — » — » — idem. 861 (1) » — 100	137-4.° 137-2.°	idem SE CONTI	NITA PA	12 311104 111119 0611

OUL MINE

Núm. 656.

oubly Circular num. 122. coll. El Exemo. Sr. Capitan General de Marina del Departamento de Cartagena, me dice lo sigmente:

«Excmo. Sr.-El Sr. Coronel del tercer regimiento de infantería de Marina, me dice en oficio fecha 12 del actual, lo siguiente:-Excmo. é Illtmo. Sr.-Por si en su vista tiene à bien darles el giro oportuno para que lleguen à poder de los interesados, tengo el honor de remitir a V. I. las unidas 118 licencias ilimitadas expedidas á favor de igual número de indivíduos de este regimiento, que se encuentran con la semestral en los pueblos y provincias que al frente de cada uno se les marca en la relacion unida y que por pertenecer al reemplazo de 1877, deben hacer uso de dicho documento, esperando merecer me de aviso del recibo de los mismos.

Lo que tengo el honor de trasladar à V. E. con inclusion de las licencias ilimitadas que corresponden à los indivíduos expresados en la unida relacion, y que se encuentran usando de la semestral en esa provincia, por si se sirve disponer su entrega a los interesados acu-

sándome recibo.» En su vista he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, a fin de que los senores Alcaldes de los pueblos à que los interesados pertenecen, se sirvan manifestarles se presenten en este Gobierno, a recoger los indicados documentos, o los reclamen por conducto de los mismos Alcaldes.

Oviedo trece de Julio de milochocientos ochenta. El Gobernador, Autonio de Aranda.

Relacion que se cita. -911 Primer batahon.

Soldado. - Zoilo Alvarez García, de Linares, provincia de Oviedo. Segundo batallon.

Soldado.—Pedro Coran Moran, de Mori, en id.

José Huertas Requena, de Vaneces, en id.

Tomas Argüelles Alvarez, de Bayo, en id. Benito Suñe Sea, de Narra,

lanuel Gutierre vectao de birns · Circular núm. 222.

Negociado 3.º-Sanidad. El Ilme. Sr. Direct r general de Benencencia y Sanidad, en 3 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendose suscitado dudas en algunos de provincia, para la formacion del resumen anual que con arreglo a la orden de este Centro fecha 28 de Junio del ano último, debería formarse y remitirse a este Centro Directivo; y obrando por otra parte los datos necesarios para su formacion por esta Superioridad, he tenido por conveniente disponer prescinda V. S. por el presente ano de la remisiende dicho resumen que se formara por este Centro con arregio a los datos mensuales remitidos por Vals.of. tra la bab mrotoco sol

Lo digo a V. S. para su conocimientosy demas efectos. dedeba and

Dibs guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1880. =El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.

Lo que para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia se publica en este periodico oficial a fin de que omitan la remision del estado resumen que se indica.

Oviedo 13 de Julio de 1880. EL Gobernador, Antonio de Aranda.

INSTRUCCION PUBLICA, trestohallas, tres fee das almohadas,

CIRCULAR Profit Comments

Como complemento de la Circular inserta en este periódico oficial

SECCION DE FOMENTO. | el 24 de Junio último, sobre esta-- Imas anu senseñas ortano sollionez sollionez de primera enseñanza, mandada formar por Real orden publicada en la «Ci ceta» de 17 de Mayo próximo pasado, se publica á continuacion el siguiente interrogatorrio: no ameno o semento :

Interrogatorio núm. 7. AYUNTAMIENTO.

que la montre a escendires, non cachillado dos manos,

### ESTADISTICA DE PRIMERA ENSEÑANZA. millios en su con I tornillos de liabe, que ha chuela de mar-

uso apolitoren Dr. 119 - Lua barrena grande sin cabo; siete id.

The satisfies of our orient sillo, dos barrenas de plas sia cabo, cuania adami am elligos nu en 1871 an 1880 to a la copillo, una liacha ain

non de les rebeldes D. José Cabo, una hachelita chica, una tije-AYUNTAMIENTO DE COD BIDIT BY PROVINCIA DE

of this it thereof an rewolver desconpasso, control corta

-illo and esculliner cilli-

-Daig organitions ob animaro

LA CONTESTNO CON

Gastos extraordinarios para la primera enseñanza desde 1.º de Julio de 1870 a 30 de Junio de 1880. onto noventa da polios grandes cinco intein medianos,

1. = Quinquenio de 1.º de Julio de 1870 á 30 de Edunio de 1875, pido satilled even perele le of enventa Que de la Personalin y ziem el sacoresta mazoresa de maiz y ullanos estado, es horas de maiz y ullanos estado.

En la construcccion o adquisicion de edificios para escuelas model o media En la reparación o habilitación de edi-Material .. ficios para escuelas on bell tellar de que par y some En la adquisicion de menaje y efectos para la enseñanza? lim . Biolio III

Total.

Vicario. -HI actuario, Antonio Bances.

discipling only assured to 2.—Quinquenio de 1.º de Julio de 1875 à 30 de Junio de 1880. Superior Library con

Personal.

Owellero. En la construccion o adquisicion de edificios para escuelas. En la reparacion o habilitarion de edi-Material. ficios para escuelas. coimono En la adquisicion de menaje y efectos softing o para la enseñanza. Lobibroad of the dank and a

to por termino de diezodas en la Societania in Total para quedos

Total en los dos quinquenios.

Fondos con que se han satisfecho los gastos extraordinarios de la primera enseñanza desde 1.º de Julio de 1870 a 30 de Junio de 1880.

3. Quinquenio de 1.º de Julio de 1870 à 30, de Junio de 1875. 

Personal. De fondos municipales. sleiv de mante el al po De subvenciones del Estado. Temogrifico de la companya de la compa

Del producto de funciones piadosas, de suscriciones o de donativos de parti-Material. culares. el rimbent g'vi muqa le resconsiba es co

De consignaciones en los presupuestos municipales. Alono 18

Total. del concept presenten en el termit

4.—Quinquenio de 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1880. La suprofessa de la signatura de la contra del contra de la contra del contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra del contra d

De subvenciones del Estado organiza of l'estriz no especielosses sin suscriciones ó de donativos de parti-Material. culares. .o Principe, se flama por el presen-

De consignaciones en los presupuestos, nos mestos o municipales. O in the Contell, Do in d. salagioinum a

ab mayor our adquirque de b comis rib. 24 anos de Catel. y como no se tu

Total en los dos quinquenios. seems valer on aquel Jungado. pero que las persones que sepan

des, phranqueres un conduzente

rancesco son, los signigatos Un bami do bl. lo entregram a las natoridains de 1880 pero and obmittatuo

sur asteriano; viudo, de cua-

are siete alto, para que comparez-

que la la comercia de la competito

El Secretario,

El Síndico,

El Alcalde,

La Junta provincial de Instruccion pública remitirá un ejemplar à cada uno de los Sres. Alcaldes de esta provincia, el cual le servirán Ilenar en el termino de doce dias, devolviéndolo cubierto al Presidente de dicha Junta à la cual podran dirigirse tambien en consulta de cualquier duda que se les of eciere.

Dada la importancia de este servicio y el plausible fin que la Superioridad ha tanido en cuenta al ordenar la formacion de esta esta dística, espero que todas las autoridades locales cumpliràn lo mandado en el expresado plazo, sin dar lugar á que se tomen por este Gobierno medidas coercitivas.

Oviedo 12 Julio 1880. El Gobernador, Antonio de Aranda.

## JUZGADOS.

Oviedo.

El Lic. D. Joaquin de la Escosura y Consul, Escribano de Càmara de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia que dice así:

En la ciudad de Oviedo à seis de Abril de milochocientos ochenta, en el pleito procedente del Juzgado de primera instaucia de Grandas de Salime, que ante nos pende en grado de apelacion entre D. Benito Gomez, vecino de Cangas de Tineo, apelante, su procurador D. José María Suarez, D. Juan Blanco, vecino de la Jurada, concejo de Allande, su Procurador D. Pablo Pastoriza; Antonia Blanco, de la misma vecindad, en su representacion por su rebeldía los Estrados del Tribunal y el Ministerio Fiscal. sobre reivindicacion de bienes y tercerías de dominio: siendo Ministro ponente el señor don Enrique Freire.

Aceptando los resultados de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de Grandas de Salime en cuatro de Setiembre del año pasado de milochocientos setenta y siete por la que se absuelve a Juan Blanco y consortes de la demanda con la obligacion de pagar a D. Benito Gomez las diez cuartas de centeno de renta anual, sin . hacer especial condenacion de coslas.

Resultando además: que entre los documentos presentados por el demandante aparecen unas diligencias que consisten en un recurso sin fecha, de dou Miguel de Sahta María, Mayordomo de D. Arias Antonio Mon, presentado ante el Juez del concejo de Allande, solicitando que Juan Antonio de la Rua, llevador en arriendo de todo el lugar de la Jurada, e mpareciese à reconocer los atrasos de renta que debía á su principal por los años que expresa y por una suma total que no se manifiesta por estar en blanco el hueco que debia ocupar, un auto

del mencionado Juez del concejo de Allan le de siete de Noviembre de milset clentos ochenta y cuatro, firmado por D. Juan Lopez Castrillon sin estar autor.z.do por Escribano, en el cual se estima lo so l'citido, y se manda se ejecute por cualquiera Escribaio qua sea requeri to à quien se le daba comision en 'orma, y la declaracion de Juan Antonio de la Rua en ocho del misemo mes y año, ante el Escribano don Antonio Francisco Mon, en la cual confiesa aquel estar debiendo al D. Arias la cantidad que se le reclama, pocedente de rentas del lugar de la Jurada y confiesa ademas que dicho señor es dueño de to lo el expresado lugar, siendo de ob ervar, que dicha declaracion solo aparece firmada por el mencionado Escribano, sin embargo de expresarse los nomb es y spellidos de dos testigos que se dicen presenciales, despues de manifestar que el Juan Antonio de la Rua dijo no

Nam. 160.

saber firmar. Resultando: Que durante el tràmite de prueba además de otros documentos se compulsó á instancia del demandante de un cuaderno del archivo que quedó del Escribano D. Antonio Francisco de Mon, relativo à un apeo, la declaracion prestada por Juan Antonio de la Rua, en seis de Octubre de milsetecientes ochenta y uno a instancia del D. Arias Antonio Mon, y por mandato del Alcaldo mayor del concejo de San Martin de Oscos ante el citado Escribano Mon, en la que manifiesta el Rua, que lleva por bienes propios del D. Arias anejos á los mayorazgos de sus casas de Mon y sus jurisdiciones, todo el lugar de la Jurada alto y bajo, monte, fonte, carballal, voz de villa, casas, horrees y más à él anejo bravo y manso, segun se deslin da en dicha declaracion, pagando por ello cinco hem nas de centeno, confiesa los atrasos que le debe y se obliga à pagarlos y à dejar los bienes à disposicion del D. Arias bien grangeados y cultivados, pena de despojo à su costa, cuya declaracion se dice esta firmada por el expresado Escribano Mon y el Juan Antonio de la Rua.

Re ultando: Que del pleito de desahucio unido a estos autos á instancia del demandado Juan Blanco aparece que el Tribunal Supremo, al casar la sentencia de la Sala y absolver al Banco de la demanda contra él interpuesta por el don . Benito Gomez por la que dictó en catorce de Junio de milochocientos sesenta y nueve, se fundó en que D. Benito Gomez no babía justificado la existencia del contrato de arrendamiento en que apoyaba la demanda de desahucio cuyo deber le incumbia, y en que tal demostracion no resultaba del reconocimiento hecho en mil setecientos ochenta y uno por Juan Antonio de la Rua, ni de las declaraciones prestadas prel demandado en el litigio, pues que si b en se reconoce por uno y otro medio, el hecho de levar las fincas del logar de la Jurada y de pagar anualmente cinco heminas de centeno los dos ve-

cinos del mismo, no así el de que esta pension proceda de arrendamiento, atribuyéndose más bien a título señorial foral, ú otro de analoga naturaleza y mucho ménos el deque d'cho lugar pertenezca ni haya pertenecido en pleno dominio y propiedad á Gomez ó á sus causan.

Resultando: Que de la sentencia del Juzgado de que que la hecho mérito interpuso apelacion D. Benit Gomez, cuyo recurso le fue admitido libremente y en ambos efectos; y que remitidos en su consecuencia los autos à este Superior Tribunal, y personadas las partes à excepcion de les rebeldes D. José Vailedor y su esposa Antonia Blan co, se devolvio el pleito al inferior sin perjuicio del estado que mantenía, para que se publicase la sentencia en el «Bo etin oficial» de la provincia, conforme á lo dispuesto en el articulo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando: Que devue to el pleito a Juzgado, se hizo constar el fa lecimiento de José Valledor, marido de Antonia Blanco, por medio de una certificacion de la partida de defuncion, y que para evitar la dilacion que traería la insercion de la sentencia en el «Boletin oficial» de la provincia, se acordó á instan cia de don Benito Gomez la notificacion, citacion y emplazamiento en persona de Autonia Blanco, lo cual tuvo efecto, devolviéndose el p ei o a este Superior Tribunal con las di igencias expresadas.

Resultando: Que sustanciada- la alzada por todos sus trámites con arregio á derecho y visto el pleito el dia senalado, la Sala por auto para mejor proveer, dispuso que el Juez de primera instancia de Grandas de Salime, remitiese las diligencias originales de embargo practicadas en los bienes de don Juan Blanco, que dió lugar a la tercería: que librado con tal objeto el correspondiente despacho fué devuelto con la manifestacion de no haberse encontrado dichas diligencias de embargo ni en la Escribanía del actuario, ni en el Juzgado municipal de Allande en donde aquel se praeticó, y que la Sala en su vista acordó que sin perjuicio de disponer en su dia lo que corresponda acerca del extravío de las diligencias de embargo, se adicionase el apuntamiento y hecho se diese cuenta como tuvo efecto.

(Concluirá).

Núm. 283.

El Shalleo,

D. Francisco de Paula Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en virtud de exhorto recibido del Sr. Juez de primera instancia del Distrito Oeste de la Ciudad de Puerto Principe, se llama por el presente á los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Gonzalez Canteli, que se dice ser asturiano; viudo, de cuarenta y siete años, para que comparezcan á hacerlo valer en aquel Juzgado, dentro del término le cuatro meses. Los bienes quedados al fallecimiento del don Francisco son los siguientes=Un baul conteniendo tres chaquetas dril azúl,

El Alcalde,

cuatro camisas blanc as, tres pares de calzoncillos, cuat ro sábanas, una cami seta interior, un chaleco, dos servilletas, tres tohallas, tres fundas almohadas, una manzanillera, un pantalon, una funda de catre con su ar madura y un sombrero de jipijapa, todo de su uso= Un cajon conteniendo dos barretas, un machete, un serrucho, una hachuela, dos garlopines, un serrucho varilla, dos escuadras, una cuchilla de dos manos, una barrena grande sin cabo; siete id. chicas, cuatro martillos, una tijera de caballo, tres limas, tres tenazas, tres tornillos de llabe, una ha chuela de martillo, dos barrenas de pipa sin cabo, cuatro trinchas, un cepillo, una hacha sin cabo, una hachelelita chica, una tijera vieja, dos cartabones de carpintero, un rewolver descompuesto, cuatro corta hierros, un trabador, un compas, tres cu charas de rancho, dos motones chicos y dos creovillas, todo en muy mal estado= Veinte y siete gallinas ponedoras, diez pollos grandes, cinco idem medianos, dos gallos, dos pichones, de pato, y nueve pollitas chiquitas Doscientas cincuenta mazorcas de maiz y una especie de paula grande de ma lera = Y como cinco caballerias de tierra en el territorio de Jicotea perteniente al término de Ciego de Avila.

Dado en Oviedo á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.-Francisco. Vicario.-El actuario, Antonio Bances.

# AYUNTAMIENTOS.

Núm. 650.

Cudillero.

Fijada la riqueza imponible para el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo correspondiente al actual año económico de 1880 à 81, se halla de manifiesto por término de diez dias en la Secretaria municipal, para que los interesado: contribuyentes puedan yacer las reclamaciones que creheren convenirles.

Cudillero 8 de Julio de 1880 .-El Alcalde, Calisto Gonzalez. STOR BELLEVIOR BURNED SELL

oll with book Bal. Dur the pressing

Núm. 651

Miranda.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo, para el año económico entranto de 1880 á 81, queda expuesto al núblico para bue los contribuyentes forasteros y del concejo presenten en el término de diez dias las reclamaciones de agravio que crean procedentes.

Consistoriales de Belmonte Julio 9 de1880. = Jose G. Rio.

Núm. 655.

HI Secretario.

Llanera.

De la casa paterna se ausentó el dia cínco del corriente un jóven de 24 años de edad, y como no se tuviesen noticias de su paradero, es pero que las personas que sepan do él, lo entreguen à las autoridades, para que estas lo conduzcan

á mi disposicion. Dicho i ndivíduo se llama Ramon Rodriguez. SEÑAS.

Estatura un metro 600 milímetros.

Barba poca.

Gasta pe illa y vigote.

Vista pantalon de tela usado de partalla ancho.

Camisa de lienzo del país. Sin chaleco.

Chaqueta ruinosa.

Descalzo. Sombrero en mal estado.

Es tonto, no habla y cuando le preguntan solo contesta riéndose. Llanera 10 de Junio de 1880.

El Alcalde, Ramon R. Miyeres:

#### ADVERTENCIA.

Se ruega à los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administracion, por suscriciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor bre vedad. Maria sometim south ofour

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidád de suspender la remision del periódico.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES.

. Representation of the contract of the contra

La Comision liquidadora de don Manuel Gutierrez, vecino de Medina del Rioseco, enagena un resguardo provisional de diez acciones de las minas de manganeso y hierro tituladas «La Confianza asturiana, » sitas en los pueblos de la Muñas, Ore y Carcedo, del concejo de Valdés, partido judicial de Luarca.

SOCIEDAD DEL FOMEETO

DEL SCHOOLS DE LE SCHOOLS SOI GlJON.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el dia 22 del corriente á las doce de la mañana en el local de sus oficinas.

De conform dad al art. 19 de los Estatutos los señores accionistas deben depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con diez dias de antelacion y el resguardo que se les expida les servirá de papeleta de entrada á la Junta.

Gijon 1.º de Julio de 1880. = El Presidente, Faustino Fernandez.

Imp. de Amalio Pumares. dopernador, Antonio de Aranda.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Ques au legue denne etper, un au.